

II-118-05-2014

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diez de noviembre del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), mediante correo electrónico solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número _____, quien requirió en el formulario de solicitud de información lo siguiente:

“...Brindarme información de las personas que se desempeñan en el área de fotografía de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), tales como sus nombres completos, la cantidad de personas designadas para dicha labor, su edad.”

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 118-05-2014 mediante correo electrónico Unidad Administrativa correspondiente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), el cual pudiese poseer la información solicitada por el ciudadano.

Manifestando el Gerente de Recursos Humanos lo siguiente: *“Dentro de la Institución no existe ningún departamento que se denomine Área de fotografía”.*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por el ciudadano, en razón de que no existe el área de fotografía. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 118-05-2014, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta